

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 448

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN REMOTA DE VISTAS ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO VISTAS PÚBLICAS, VISTAS ADJUDICATIVAS Y VISTAS DE REGLAMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD (SARAFS) DEL DEPARTAMENTO DE SALUD POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA DECRETADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚM.81 DE 4 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA**

**POR CUANTO:** La Gobernadora de Puerto Rico, la Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 del 12 de marzo de 2020 por motivo del inminente impacto del coronavirus (COVID-19).

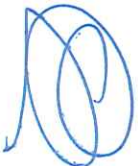
**POR CUANTO:** El 15 de marzo de 2020 la Gobernadora promulgó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023 para poner en vigor medidas cautelares para contener la propagación del COVID-19 que incluyeron la implementación de un toque de queda y normativas sobre el distanciamiento social.

**POR CUANTO:** Las referidas medidas cautelares han sido modificadas y extendidas mediante Órdenes Ejecutivas subsiguientes. En este momento, la más reciente es la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-041 del 21 de mayo de 2020, la cual estará en vigor hasta el 15 de junio de 2020.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de establecer la política pública, las normas y los procedimientos que



regirán la administración de todas sus Secretarías, Programas y/o Dependencias.

**POR CUANTO:** Los poderes y/o facultades del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud puertorriqueña.

**POR CUANTO:** La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables, para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, prisa.” Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

**POR CUANTO:** Es la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud está encomendado a ejecutar y administrar el cumplimiento de un sinnúmero de leyes y reglamentos en el campo de la salud que abordan asuntos tales como licenciamiento de profesionales la salud, el licenciamiento de facilidades de salud y autorizaciones de salud ambiental, entre otros.

**POR CUANTO:** Los procedimientos adjudicativos del Departamento de Salud se rigen mediante las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, (**Ley 38-2017**), y el *Reglamento Núm. 85 del Secretario de Salud Para Regular los Procedimientos Adjudicativos en el Departamento de Salud y sus Dependencias*, Reglamento Núm. 5469 del 27 de agosto de 1999, debidamente inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico (**Reglamento Núm. 85**).

**POR CUANTO:** Conforme a la ley y reglamento mencionados, los procesos administrativos de las distintas secretarías y dependencias del Departamento de Salud, incluyendo la SARAFS, conllevan la celebración de Vistas Públicas y Vistas Adjudicativas. Estas vistas principalmente se celebran para atender asuntos que incluyen los siguientes:

- el otorgamiento de licencias, permisos, solicitudes de Certificados de Necesidad y Conveniencia, certificaciones, autorizaciones o documentos de naturaleza similar,



otorgados por el Departamento de Salud (en adelante, “Licenciamiento” o “CNC”).

- Realizar procesos de reglamentación conforme las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017 y el Reglamento Núm. 85.
- Ejercer el deber ministerial del Departamento de Salud de fiscalizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos mediante querellas y procesos disciplinarios.

**POR CUANTO:**

En atención a la importancia de los asuntos atendidos mediante Vistas Administrativas ante la División de Vistas Administrativas de la SARAFS y tomando en consideración la disponibilidad de herramientas tecnológicas para celebrarlas de manera remota, el Departamento de Salud ha determinado la reanudación de las Vistas Administrativas de la SARAFS durante el presente estado de emergencia. Estas se podrán llevar a cabo sin requerir la comparecencia presencial de los participantes, en cumplimiento con las medidas cautelares de distanciamiento social. Las Vistas Administrativas de la SARAFS se podrán celebrar utilizando los sistemas tecnológicos disponibles de videoconferencia o mediante llamadas en conferencia (“*conference calls*”) que correspondan, en cumplimiento con los derechos que cobijan a las personas que participen de los procesos administrativos de referencia.

**POR CUANTO:**

Es necesario que, mientras dure la presente emergencia, se adopten los procesos detallados a continuación, con el propósito de viabilizar las operaciones de la Oficina de Vistas Administrativas de la SARAFS acatando las medidas cautelares para prevenir la propagación del COVID-19.

**POR TANTO:**

**YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE PUERTO RICO DECRETO Y ORDENO:**

**PRIMERO:**

se autoriza la celebración remota de Vistas Administrativas, incluyendo Vistas Públicas, Vistas Adjudicativas y Vistas de Reglamentación ante la División de Vistas Administrativas de la SARAFS mediante videoconferencias o mediante llamadas en conferencia (“*conference calls*”).

Se proveerá una notificación adecuada de la celebración de cualquier vista mediante la publicación, en el portal de la SARAFS de la página de internet del Departamento de Salud, de un calendario con los señalamientos correspondientes. Dicha publicación tendrá



la fecha, hora y método que se utilizará para la celebración remota de la Vista Pública para permitir la participación ciudadana.

**En el caso de las vistas públicas sobre reglamentos, la publicación se realizará y cumplirá con la Ley 38-2017 (Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico).**

La SARAFS tendrá direcciones de correo electrónico disponibles para que todo participante puedan presentar sus comentarios, documentos o ponencias relacionados con el proceso, previo a la celebración de la vista, conforme los términos establecido en la ley y reglamentos aplicables.

**SEGUNDO:**

Las instrucciones, guías y/o protocolos particulares sobre los métodos y sistemas a utilizarse para la celebración de Vistas Administrativas durante el presente estado de emergencia serán emitidos por la SARAFS. Se publicarán en el portal de la SARAFS de la página de internet del Departamento de Salud para su correspondiente difusión y notificación a la ciudadanía en general. La referida publicación deberá realizarse en o antes del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se suscribe la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Queda derogada y sin efecto legal alguno, cualquier otra Orden Administrativa, Memorando o Directriz previamente emitida por el Departamento de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2020.

  
LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA  
SECRETARIO DE SALUD